



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 08 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MÉNDEZ ARANGO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO GALLEGO ORDOÑEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-20213-00092-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0142.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia para estudio de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que peticona sanción para el pagador del ejecutado, Secretaria de Educación Departamental del Caquetá por el incumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Es de resaltar, que a través de auto Interlocutorio N° 670 de 12 de julio de 2018, obrante a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho judicial ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del S.M.M.L.V. del demandado, vinculado al ente territorial antes descrito.

Mediante auto de sustanciación N° 133 de 03 de mayo de 2019, este despacho judicial decidió “ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso y los que en adelante se consignent y se causen a favor del señor JHON JAIRO MÉNDEZ ARANGO”. Por tal motivo se estaba realizando tal pago.

Seguidamente, el 23 de abril de 2021, esta judicatura resolvió requerir a la entidad referida para que cumpliera lo ordenado en providencia N° 670 de 12 de julio de 2018.

Que el artículo 593 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”

Una vez consultado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se avizora que, en la cuenta del despacho, no obra depósito alguno consignado desde el 17 de abril de 2020, según la relación existente en PDF N° 21 del cuaderno principal. Por tanto, se requerirá por segunda y última vez al pagador del ejecutado y al señor secretario de educación departamental para que se sirva cumplir con lo ordenado o en su defecto manifieste las razones por las cuales está omitiendo ello, so pena de apertura de incidente respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la Secretaria de Educación Departamental y al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, para que dentro de los cinco días (05) siguientes a la comunicación de este auto, se sirva consignar a órdenes de este despacho judicial lo ordenado en providencia N° 670 de 12 de julio de 2018; es decir, la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente del demandado, o explique las razones por las cuales no lo está realizando. So pena de procederse a la apertura del incidente por incumplimiento y las compulsas de copias que sean del caso.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho, comuníquese este auto y hágase el requerimiento del caso a las personas antes indicadas

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af034ff48cfabbbccb399c6956fab7081e98a55fb87a615b93833639c7bfd9b1**

Documento generado en 08/07/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>